



**SUMILLA:** Se declara desaprobar la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero No Metálico "Rumicucho", presentada por la empresa Rumicucho S. R. L.

**VISTOS:**

Informe Técnico N° D00010-2020-GRC-DREM-PAB, de fecha 31 de julio de 2020; Informe Legal N° D00077-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 07 de agosto de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. La empresa Rumicucho S. R. L., cuenta con Resolución Directoral N° 140-2010-GR-CAJ/DREM que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental de su Proyecto Minero.
- 1.2. Con fecha 27 de diciembre de 2016, la empresa Rumicucho S. R. L. ha presentado la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental de su Proyecto Minero para su evaluación.
- 1.3. Con fecha 26 de junio de 2020 la empresa Rumicucho S. R. L., ha presentado la segunda actualización de la Declaración de Impacto Ambiental de su Proyecto Minero para su evaluación.
- 1.4. Con fecha 31 de julio de 2020, se emite el Informe N° D00010-2020-GRC-DREM-PAB, en el cual se concluye que la actualización de la Declaratoria de Impacto Ambiental presentado por la empresa Rumicucho S. R. L., no cumple con los lineamientos para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental para el sector de la Pequeña Minería y Minería Artesanal según la guía del Ministerio de Energía y Minas denominada "GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO"; además, ha utilizado normativa ambiental derogada a la fecha; no obstante, debido a que el proyecto que se pretende explotar contempla un cambio al proyecto original, el cual ya cuenta con Declaración de Impacto Ambiental aprobado y que el nuevo proyecto va a implicar una generación de nuevos impactos ambientales, se tiene que elaborar una modificatoria a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA; por otro lado, aun no presenta el Plan de Cierre de Minas, el cual según normativa debe ser presentado en un plazo máximo de 01 año de aprobado la Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.5. Con fecha 07 de agosto de 2020, se emite el Informe Legal N° D00077-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que se debe desaprobar la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero No Metálico "Rumicucho", puesto que no cumple con los lineamientos para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental para el sector de la Pequeña Minería y Minería Artesanal según la guía del Ministerio de Energía y Minas denominada "GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y MINEROS ARTESANALES" y demás normar legales vigentes.

**II. COMPETENCIA:**

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, en concordancia a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones.
- 2.2. La Quinta Disposición Final Transitoria de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que, a partir del tercer año de la vigencia de la Ley en mención, se transferirá a las Direcciones Regionales de Minería todas las funciones de Evaluación y Aprobación de las obligaciones ambientales correspondientes a la Minería Artesanal y Pequeña Minería.
- 2.3. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105 señala que los Gobiernos Regionales son competentes para recibir, evaluar y resolver los instrumentos ambientales presentados por los administrados que se encuentren en los supuestos del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentre o no acreditado como tal ante la Dirección General de Minería.

**III. ANÁLISIS:**

- 3.1. El Artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que: "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el Titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos o similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el Titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados...".



- 3.2. En tal sentido se procedió a realizar la evaluación técnica de la Actualización de la DIA presentada, por lo que mediante Informe N° D000010-2020-GRC-DREM-PAB, se concluyó que no cumple con los lineamientos para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental para el sector de la Pequeña Minería y Minería Artesanal según la guía del Ministerio de Energía y Minas denominada "GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y MINEROS ARTESANALES".
- 3.3. En ese sentido corresponde desaprobado la actualización presentada por la empresa Rumicucho S. R. L. por no encontrarse conforme a las normas legales vigentes y de acuerdo a la Guía mencionada.
- 3.4. No obstante, el artículo 56° de la Ley N° 27446, señala: "Resolución desaprobatoria.- Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del EIA, se advirtiera que el Estudio de Impacto Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, o que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables u otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria que será notificada al titular".
- 3.5. Sin perjuicio de lo expuesto líneas arriba y considerando que el proyecto que se pretende explotar contempla un cambio al proyecto original, el cual ya cuenta con Declaración de Impacto Ambiental aprobado y que el nuevo proyecto va a implicar una generación de nuevos impactos ambientales, la empresa Rumicucho S. R. L. tiene que elaborar una modificatoria a la Declaratoria de Impacto Ambiental – DIA de su proyecto.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, "Ley N° 27446"; Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 019-2009-MINAM; Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, "Ley N° 27651"; Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 013-2002-EM; y demás normas complementarias y reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR** la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero No Metálico "Rumicucho", presentada por la empresa Rumicucho S. R. L., puesto que no cumple con los lineamientos para la elaboración de la Declaratoria de Impacto Ambiental para el sector de la Pequeña Minería y Minería Artesanal según la guía del Ministerio de Energía y Minas denominada "GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS Y MINEROS ARTESANALES" y demás normas legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a través de correo electrónico, la presente Resolución, Informe N° D000010-2020-GRC-DREM-PAB e Informe Legal N° D000077-2020-GRC-DREM-JZR al señor Genaro Wilson Aguilar Barboza, con DNI N° 26691220; Representante Legal de la empresa Rumicucho S. R. L., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS